

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 7/2023

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. y 56, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el siguiente

Acuerdo

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se dan a conocer los porcentajes y los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, durante el ejercicio fiscal de 2023.

Las estimaciones de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal se realizaron considerando la recaudación federal participable para el año 2023, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Entidad Federativa	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Aguascalientes	1.058996%	9,428,172,781	1.702919%	756,652,398
Baja California	3.017137%	26,861,368,208	1.832097%	814,049,546
Baja California Sur	0.675422%	6,013,236,880	0.617846%	274,525,445
Campeche	0.760671%	6,772,200,367	1.007951%	447,859,774
Coahuila	2.483427%	22,109,782,878	1.992910%	885,503,038
Colima	0.590845%	5,260,254,657	0.849630%	377,513,287
Chiapas	4.251470%	37,850,550,781	2.922860%	1,298,704,757
Chihuahua	2.960858%	26,360,318,536	2.943280%	1,307,778,156
Ciudad de México	9.882750%	87,985,449,436	10.557940%	4,691,175,356
Durango	1.344849%	11,973,096,619	2.007660%	892,057,282
Guanajuato	4.517329%	40,217,469,978	5.067357%	2,251,562,511
Guerrero	2.390530%	21,282,725,481	2.140812%	951,220,186
Hidalgo	2.108344%	18,770,442,536	3.289267%	1,461,509,474
Jalisco	6.744912%	60,049,491,868	5.860303%	2,603,889,592
México	14.220757%	126,606,439,364	11.380198%	5,056,526,717
Michoacán	3.301156%	29,389,965,690	3.811110%	1,693,378,078

Entidad Federativa	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Morelos	1.432530%	12,753,713,327	1.566363%	695,976,905
Nayarit	0.939418%	8,363,570,866	1.354341%	601,769,918
Nuevo León	4.943918%	44,015,370,352	3.770660%	1,675,405,145
Oaxaca	2.839760%	25,282,190,929	3.841993%	1,707,100,225
Puebla	4.494987%	40,018,564,821	4.398234%	1,954,252,930
Querétaro	1.803785%	16,058,972,413	2.460381%	1,093,213,329
Quintana Roo	1.398831%	12,453,696,344	1.367557%	607,642,033
San Luis Potosí	1.990507%	17,721,352,308	2.257196%	1,002,932,454
Sinaloa	2.353802%	20,955,739,128	2.441400%	1,084,779,351
Sonora	2.347304%	20,897,889,358	1.753600%	779,171,515
Tabasco	2.541009%	22,622,432,148	2.559075%	1,137,065,549
Tamaulipas	2.672078%	23,789,325,366	2.684540%	1,192,812,830
Tlaxcala	0.981367%	8,737,044,086	1.230877%	546,911,661
Veracruz	6.013024%	53,533,545,705	5.383563%	2,392,061,014
Yucatán	1.720021%	15,313,232,358	2.654581%	1,179,501,293
Zacatecas	1.218207%	10,845,614,519	2.291500%	1,018,174,667
Totales:	100.000000%	890,293,220,088	100.000000%	44,432,676,416

La distribución por entidad federativa de dichas estimaciones se realizó considerando los coeficientes aplicables en diciembre de 2022, los cuales se obtuvieron con las fórmulas que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que se cuente con la información correspondiente y se aplicarán retroactivamente a partir de enero del presente ejercicio fiscal.

El total de participaciones por los fondos antes señalados, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto de la estimación, por el cambio de los coeficientes de participación, por la población de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2023, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

Segundo.- Conforme al artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el calendario de entrega de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2023:

Calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2023

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal
Enero	25	31
Febrero	27	28
Marzo	27	31

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal
Abril	25	28
Mayo	25	31
Junio	26	30
Julio	25	31
Agosto	25	31
Septiembre	25	29
Octubre	25	31
Noviembre	27	30
Diciembre	26	29

Tercero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se dan a conocer las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2023, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo General de Participaciones se constituye con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, más el 80% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas por concepto de bases especiales de tributación, monto que se actualizará, en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución.

El cálculo de la distribución del Fondo General de Participaciones se efectúa conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal. El fondo señalado se distribuye tomando en cuenta la participación del fondo que la entidad federativa de que se trate recibió en el año de 2007, más el crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023 con respecto a 2007. Dicho crecimiento se divide para su distribución en tres partes:

- La primera parte significa el 60% del citado crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor (C_1) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual contempla como variables la última información oficial dada a conocer por el INEGI relativa al Producto Interno Bruto estatal (PIB) y la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.
- La segunda parte significa el 30% del mencionado crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor (C_2) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual incluye un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad contenidos en la última cuenta pública oficial y la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.
- La tercera parte significa el 10% del referido crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el tercer factor (C_3) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal la cual considera la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad federativa correspondiente contenidos en la última cuenta pública oficial y la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.

El Fondo de Fomento Municipal se integra con el 1% de la recaudación federal participable, cantidad de la cual el 16.8% corresponde a todas las entidades federativas y el 83.2% sólo a las que estén coordinadas con la Federación en materia de derechos. La distribución se efectúa mediante la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a los artículos 5o. y

7o. del citado ordenamiento, y se integra considerando las participaciones de dicho fondo que la entidad federativa de que se trate recibió en 2013, más el crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023 con respecto a 2013. Dicho crecimiento se divide para su distribución en dos partes:

- La primera parte significa el 70% del citado excedente y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor ($C_{i,t}$) de la fórmula establecida en el artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual contempla como variables la recaudación local de predial y de los derechos de agua que registren un flujo de efectivo de las entidades y la última información oficial dada a conocer por el INEGI de la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.
- La segunda parte significa el 30% del citado excedente y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor ($CP_{i,t}$) de la fórmula establecida en el artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y resulta aplicable siempre y cuando el gobierno de cada entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden de sus respectivos municipios; la cual contempla como variables la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con las entidades y que registren un flujo de efectivo o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en su caso, y la última información de población oficial dada a conocer por el INEGI de aquellos municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para las entidades.

Cuarto.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se dan a conocer las variables utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2023. Dichas variables sirvieron para calcular los coeficientes de participación utilizados para la estimación de las participaciones para el ejercicio de 2023, los cuales se determinaron conforme a los artículos 2o., 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo General de Participaciones y del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal que se presentan en los cuadros siguientes, se aplicarán provisionalmente durante los primeros cinco meses de 2023, para calcular las participaciones del crecimiento en el Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las del Fondo de Fomento Municipal que se establecen en el artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes. Los coeficientes se actualizarán y aplicarán al cálculo de las participaciones en caso de que en el mismo lapso se publicara información susceptible de utilizarse.

- Cuadro 1. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989 que se adicionan a la estimación del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2020	2021	2021/2020	2022	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	306,745,085	318,347,095	1.037823	1,474,796	1,530,577	1.077791
Baja California	804,612,155	923,217,943	1.147407	3,800,419	4,360,629	3.070637
Baja California Sur	171,019,288	212,812,813	1.244379	837,388	1,042,028	0.733768
Campeche	457,688,659	483,398,433	1.056173	943,945	996,969	0.702039
Coahuila	793,706,635	901,800,875	1.136189	3,266,860	3,711,771	2.613729
Colima	139,876,699	145,780,621	1.042208	765,534	797,846	0.561821
Chiapas	340,920,211	379,227,252	1.112364	5,693,024	6,332,713	4.459325
Chihuahua	788,489,420	878,624,616	1.114314	3,808,460	4,243,819	2.988383
Ciudad de México	3,472,435,063	3,701,685,838	1.066020	9,306,363	9,920,771	6.985939
Durango	267,589,060	301,206,661	1.125631	1,871,241	2,106,328	1.483219
Guanajuato	948,128,494	1,029,273,616	1.085585	6,276,572	6,813,749	4.798058
Guerrero	305,148,770	330,936,986	1.084510	3,597,707	3,901,750	2.747507
Hidalgo	356,338,575	388,747,747	1.090951	3,166,598	3,454,602	2.432637
Jalisco	1,596,000,641	1,759,742,262	1.102595	8,521,745	9,396,033	6.616433
México	1,994,299,671	2,212,972,298	1.109649	17,332,088	19,232,531	13.543029
Michoacán	560,007,706	596,442,469	1.065061	4,920,209	5,240,324	3.690094
Morelos	236,452,444	258,639,669	1.093834	1,992,603	2,179,576	1.534799
Nayarit	148,047,872	173,937,705	1.174875	1,250,017	1,468,613	1.034158
Nuevo León	1,765,681,179	2,016,768,478	1.142204	6,025,493	6,882,343	4.846360
Oaxaca	350,955,334	394,292,364	1.123483	4,231,563	4,754,089	3.347701
Puebla	714,238,934	759,807,470	1.063800	6,687,277	7,113,926	5.009435
Querétaro	497,305,746	554,927,546	1.115868	2,465,011	2,750,627	1.936917
Quintana Roo	296,754,784	353,445,371	1.191035	1,908,892	2,273,557	1.600978
San Luis Potosí	513,538,652	562,563,771	1.095465	2,860,667	3,133,761	2.206710
Sinaloa	505,132,726	561,552,976	1.111694	3,077,327	3,421,046	2.409008
Sonora	786,624,063	891,434,347	1.133241	2,995,729	3,394,882	2.390584
Tabasco	506,033,338	592,959,298	1.171779	2,442,488	2,862,056	2.015383
Tamaulipas	674,669,075	717,585,009	1.063610	3,595,796	3,824,526	2.693128
Tlaxcala	123,648,095	136,256,703	1.101972	1,371,071	1,510,881	1.063922
Veracruz	991,609,956	1,075,630,377	1.084731	8,170,849	8,863,176	6.241209
Yucatán	331,982,604	376,868,845	1.135207	2,369,906	2,690,333	1.894460
Zacatecas	212,883,615	234,552,132	1.101786	1,638,003	1,804,728	1.270841
Totales	21,958,564,549	24,225,439,586	35.525443	128,665,641	142,010,563	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2022.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 2.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $\frac{\sum(1+2+3)}{3}$)	Población e/ 2022 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2019/2018 (1)	2020/2019 (2)	2021/2020 (3)				
Aguascalientes	1.084	1.052	1.148	1.095	1,474,796	1,614,473	1.167761
Baja California	1.099	1.168	1.158	1.141	3,800,419	4,337,765	3.137539
Baja California Sur	1.115	0.880	1.308	1.101	837,388	921,976	0.666873
Campeche	1.118	0.983	1.075	1.059	943,945	999,196	0.722726
Coahuila	1.392	0.899	1.136	1.142	3,266,860	3,731,755	2.699208
Colima	1.110	0.966	1.223	1.100	765,534	842,057	0.609067
Chiapas	1.104	1.094	1.068	1.088	5,693,024	6,196,355	4.481872
Chihuahua	1.109	0.992	1.188	1.096	3,808,460	4,175,095	3.019879
Ciudad de México	1.013	0.949	1.090	1.017	9,306,363	9,469,120	6.849089
Durango	1.120	0.995	1.112	1.075	1,871,241	2,012,350	1.455549
Guanajuato	1.095	1.061	1.171	1.109	6,276,572	6,962,422	5.035975
Guerrero	1.056	0.867	1.021	0.981	3,597,707	3,530,029	2.553298
Hidalgo	1.071	0.952	1.173	1.065	3,166,598	3,372,666	2.439476
Jalisco	1.135	1.008	1.154	1.099	8,521,745	9,363,814	6.772921
México	1.127	0.957	1.164	1.083	17,332,088	18,768,723	13.575565
Michoacán	1.152	1.013	1.055	1.073	4,920,209	5,279,373	3.818612
Morelos	1.115	0.979	1.177	1.090	1,992,603	2,172,700	1.571531
Nayarit	1.115	0.862	1.229	1.069	1,250,017	1,335,907	0.966272
Nuevo León	1.101	0.970	1.108	1.059	6,025,493	6,383,004	4.616877
Oaxaca	1.004	0.913	1.179	1.032	4,231,563	4,366,778	3.158525
Puebla	0.977	0.938	1.113	1.009	6,687,277	6,749,433	4.881918
Querétaro	1.108	0.974	1.167	1.083	2,465,011	2,669,619	1.930956
Quintana Roo	1.120	0.822	1.248	1.064	1,908,892	2,030,307	1.468537
San Luis Potosí	1.147	0.937	1.080	1.055	2,860,667	3,017,373	2.182490
Sinaloa	1.079	1.026	1.140	1.082	3,077,327	3,329,020	2.407906
Sonora	1.121	0.923	1.158	1.067	2,995,729	3,197,598	2.312848
Tabasco	1.171	0.999	1.282	1.151	2,442,488	2,810,354	2.032751
Tamaulipas	1.116	0.982	1.091	1.063	3,595,796	3,822,842	2.765092
Tlaxcala	1.024	0.951	1.197	1.058	1,371,071	1,450,029	1.048817
Veracruz	1.070	0.987	1.110	1.056	8,170,849	8,627,334	6.240219
Yucatán	1.194	0.800	1.463	1.152	2,369,906	2,730,511	1.975000
Zacatecas	1.180	1.057	1.397	1.211	1,638,003	1,983,736	1.434852
Totales	1.092	0.971	1.143	34.626	128,665,641	138,253,714	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2021 p/ (1)	Población e/ 2022 (2)	Resultado IE 2021 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	3,903,262,623	1,474,796	5,756,516,103,423,650	0.261819
Baja California	17,123,654,463	3,800,419	65,077,061,771,570,100	2.959848
Baja California Sur	3,709,457,021	837,388	3,106,254,795,834,160	0.141279
Campeche	2,473,914,952	943,945	2,335,239,649,384,520	0.106212
Coahuila	8,643,773,285	3,266,860	28,237,997,195,239,900	1.284326
Colima	2,132,151,684	765,534	1,632,234,607,381,740	0.074238
Chiapas	3,866,679,853	5,693,024	22,013,101,205,893,500	1.001204
Chihuahua	17,022,548,956	3,808,460	64,829,696,795,063,500	2.948597
Ciudad de México	61,209,413,900	9,306,363	569,637,024,770,646,000	25.908344
Durango	3,175,057,136	1,871,241	5,941,297,090,225,780	0.270223
Guanajuato	14,448,590,339	6,276,572	90,687,617,561,991,100	4.124672
Guerrero	3,153,500,060	3,597,707	11,345,369,239,678,900	0.516012
Hidalgo	4,168,903,326	3,166,598	13,201,240,932,753,300	0.600421
Jalisco	21,946,768,439	8,521,745	187,024,764,213,722,000	8.506297
México	34,699,301,060	17,332,088	601,411,339,512,840,000	27.353510
Michoacán	6,240,746,825	4,920,209	30,705,778,694,299,200	1.396566
Morelos	3,387,493,841	1,992,603	6,749,930,390,994,650	0.307002
Nayarit	2,044,329,763	1,250,017	2,555,446,957,805,980	0.116227
Nuevo León	26,261,267,282	6,025,493	158,237,082,179,182,000	7.196970
Oaxaca	3,336,827,767	4,231,563	14,119,996,917,013,800	0.642209
Puebla	7,859,307,504	6,687,277	52,557,366,306,022,300	2.390425
Querétaro	9,595,549,847	2,465,011	23,653,135,923,311,700	1.075797
Quintana Roo	9,969,540,413	1,908,892	19,030,775,938,052,400	0.865562
San Luis Potosí	4,860,244,437	2,860,667	13,903,540,873,202,800	0.632364
Sinaloa	10,082,390,823	3,077,327	31,026,813,505,001,000	1.411168
Sonora	9,430,687,046	2,995,729	28,251,782,674,473,100	1.284953
Tabasco	3,093,769,243	2,442,488	7,556,494,251,428,700	0.343686
Tamaulipas	10,196,210,981	3,595,796	36,663,494,660,671,800	1.667536
Tlaxcala	1,382,758,768	1,371,071	1,895,860,447,335,250	0.086228
Veracruz	9,959,177,482	8,170,849	81,374,935,373,241,100	3.701111
Yucatán	4,769,278,068	2,369,906	11,302,740,708,737,200	0.514073
Zacatecas	4,176,111,907	1,638,003	6,840,483,832,198,280	0.311120
Totales	328,322,669,097	128,665,641	2,198,662,415,078,620,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan a la estimación del Fondo General de Participaciones para 2023.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2023 e/ 19.2413
Aguascalientes	788,208	15,166,147
Baja California	2,954,803	56,854,251
Baja California Sur	772,438	14,862,711
Campeche	812,889	15,641,041
Coahuila	2,247,592	43,246,592
Colima	323,808	6,230,487
Chiapas	7,283,222	140,138,659
Chihuahua	8,146,362	156,746,595
Ciudad de México	971,991	18,702,370
Durango	4,235,805	81,502,395
Guanajuato	2,563,631	49,327,593
Guerrero	328,051	6,312,128
Hidalgo	271,544	5,224,860
Jalisco	9,576,691	184,267,985
México	218,256	4,199,529
Michoacán	2,455,046	47,238,277
Morelos	451,987	8,696,817
Nayarit	818,713	15,753,102
Nuevo León	3,047,369	58,635,341
Oaxaca	610,250	11,742,003
Puebla	1,221,283	23,499,073
Querétaro	1,435,730	27,625,312
Quintana Roo	53,930	1,037,683
San Luis Potosí	1,589,981	30,593,301
Sinaloa	9,406,668	180,996,521
Sonora	11,431,317	219,953,400
Tabasco	2,462,672	47,385,011
Tamaulipas	1,967,010	37,847,830
Tlaxcala	17,902	344,458
Veracruz	9,805,475	188,670,086
Yucatán	1,183,000	22,762,458
Zacatecas	853,445	16,421,391
Totales	90,307,069	1,737,625,407

e/ Estimado.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2021/2020 (3=2/1)	Población e/ 2022 (4)	Resultado	
	2020	2021			Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,573,916,350	1,792,210,305	1.138695	1,474,796	1,679,342	1.191517
Baja California	8,124,612,409	8,588,552,184	1.057103	3,800,419	4,017,434	2.850425
Baja California Sur	1,442,105,507	1,729,017,194	1.198953	837,388	1,003,989	0.712344
Campeche	434,774,777	446,119,108	1.026092	943,945	968,575	0.687217
Coahuila	3,323,714,702	3,679,943,124	1.107178	3,266,860	3,616,995	2.566308
Colima	1,056,453,346	1,220,671,627	1.155443	765,534	884,531	0.627587
Chiapas	1,318,550,276	1,413,102,031	1.071709	5,693,024	6,101,264	4.328931
Chihuahua	6,093,175,308	6,595,277,726	1.082404	3,808,460	4,122,293	2.924824
Ciudad de México	24,572,467,734	26,245,610,788	1.068090	9,306,363	9,940,035	7.052592
Durango	1,067,804,878	1,169,622,416	1.095352	1,871,241	2,049,668	1.454268
Guanajuato	6,044,127,784	7,134,947,242	1.180476	6,276,572	7,409,342	5.257031
Guerrero	1,735,917,384	1,586,623,548	0.913997	3,597,707	3,288,294	2.333090
Hidalgo	1,716,885,501	2,019,684,970	1.176366	3,166,598	3,725,077	2.642994
Jalisco	9,661,775,441	10,794,154,136	1.117202	8,521,745	9,520,510	6.754933
México	11,427,697,297	12,857,914,538	1.125154	17,332,088	19,501,261	13.836414
Michoacán	2,668,462,439	2,858,652,678	1.071273	4,920,209	5,270,889	3.739768
Morelos	1,479,414,166	1,589,848,301	1.074647	1,992,603	2,141,345	1.519314
Nayarit	718,357,273	800,846,285	1.114830	1,250,017	1,393,557	0.988748
Nuevo León	9,591,770,715	9,944,999,585	1.036826	6,025,493	6,247,389	4.432609
Oaxaca	585,306,498	652,348,189	1.114541	4,231,563	4,716,251	3.346245
Puebla	2,751,239,653	2,926,228,192	1.063604	6,687,277	7,112,611	5.046496
Querétaro	4,631,056,170	5,079,613,966	1.096859	2,465,011	2,703,769	1.918361
Quintana Roo	3,914,156,075	4,464,896,183	1.140705	1,908,892	2,177,482	1.544954
San Luis Potosí	1,795,393,493	1,764,392,051	0.982733	2,860,667	2,811,271	1.994636
Sinaloa	3,877,275,803	4,381,451,444	1.130033	3,077,327	3,477,483	2.467322
Sonora	3,246,264,160	3,505,992,121	1.080008	2,995,729	3,235,412	2.295570
Tabasco	394,357,509	518,751,383	1.315434	2,442,488	3,212,932	2.279620
Tamaulipas	3,634,264,620	3,913,025,522	1.076704	3,595,796	3,871,606	2.746958
Tlaxcala	325,082,863	351,843,152	1.082318	1,371,071	1,483,935	1.052873
Veracruz	3,629,319,172	3,825,830,103	1.054145	8,170,849	8,613,263	6.111229
Yucatán	1,047,164,136	1,251,782,550	1.195402	2,369,906	2,832,991	2.010047
Zacatecas	1,069,726,638	1,182,563,138	1.105482	1,638,003	1,810,782	1.284775
Totales	124,952,590,078	136,286,515,781	1.090706	128,665,641	140,941,579	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente) 2021/2020	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/ nc _i	Resultado	
	2020	2021				Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}	I _{i,t}	I _{i,t} nc _i	CP _{i,t}		
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	124,561,599	144,001,189	1.156064	1.156064	476,617	551,000	0.722712
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	180,896,401	210,257,510	1.162309	1.162309	928,363	1,079,045	1.415315
Coahuila	450,329,339	490,729,125	1.089712	1.089712	1,071,443	1,167,564	1.531420
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	36,911,497	41,098,214	1.113426	1.113426	1,190,480	1,325,511	1.738590
Chihuahua	2,055,510,445	2,301,470,160	1.119659	1.119659	3,489,381	3,906,916	5.124456
Ciudad de México	17,499,550,045	19,030,209,388	1.087468	1.087468	9,209,944	10,015,524	13.136732
Durango	374,439,965	426,624,853	1.139368	1.139368	1,832,650	2,088,062	2.738780
Guanajuato	2,440,224,063	2,758,993,861	1.130631	1.130631	6,154,531	6,958,506	9.127034
Guerrero	626,190,101	634,929,913	1.013957	1.013957	2,390,550	2,423,915	3.179297
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,633,602,417	4,045,085,489	1.113244	1.113244	6,237,184	6,943,507	9.107361
México	4,380,635,822	4,781,754,045	1.091566	1.091566	13,831,829	15,098,357	19.803565
Michoacán	1,980,629	2,422,356	1.223024	1.223024	64,450	78,824	0.103388
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	6,549,059	8,670,259	1.323894	1.323894	217,392	287,804	0.377494
Nuevo León	2,184,244,773	2,407,468,822	1.102197	1.102197	4,641,448	5,115,792	6.710062
Oaxaca	90,453,035	102,725,360	1.135676	1.135676	270,955	307,717	0.403613
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	2,342,675,001	2,661,406,026	1.136054	1.136054	2,368,467	2,690,707	3.529231
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	108,278,741	120,953,266	1.117055	1.117055	1,014,151	1,132,862	1.485904
Sinaloa	1,694,755,726	2,012,227,390	1.187326	1.187326	3,026,943	3,593,968	4.713981
Sonora	491,691,171	617,107,157	1.255071	1.255071	936,263	1,175,076	1.541273
Tabasco	218,280,949	279,400,674	1.280005	1.280005	1,882,182	2,409,202	3.159999
Tamaulipas	287,384,278	328,481,490	1.143004	1.143004	1,488,967	1,701,896	2.232270
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	640,325,818	700,979,364	1.094723	1.094723	4,020,086	4,400,880	5.772358
Yucatán	58,431,003	80,227,959	1.373038	1.373038	1,152,111	1,581,892	2.074868
Zacatecas	83,850,621	82,692,151	0.986184	0.986184	208,964	206,077	0.270298
Totales	40,011,752,500	44,269,916,020	1.106423		68,105,351	76,240,603	100.000000

d/ Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2023.- En suplencia por ausencia del Subsecretario de Ingresos, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble Federal con superficie de 6,549.10 metros cuadrados denominado Almacén Victoria, ubicado en Calle Victoria sin número, Colonia San Isidro, Municipio Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9354-3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-01-2023.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el Inmueble Federal con superficie de 6,549.10 metros cuadrados denominado “Almacén Victoria”, ubicado en Calle Victoria sin número, Colonia San Isidro, Municipio Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9354-3.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 Apartado D, fracción VI, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Almacén Victoria” ubicado en Calle Victoria sin número, Colonia San Isidro, Municipio Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900, con superficie de 6,549.10 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9354-3, segregado de un inmueble federal con superficie total de 223,713.07 metros cuadrados, ubicado en el Ejido Tultitlán, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble materia del presente Acuerdo se acredita con el Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 28656/3 de fecha 22 de septiembre de 2015.

TERCERO.- Que mediante oficio CFE-DIS-651 de 15 de octubre de 2018 el Director General de CFE Distribución, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación al patrimonio de dicha entidad paraestatal los inmuebles enlistados en la relación denominada “Inmuebles provenientes de la liquidación de Luz y Fuerza del Centro solicitados en aportación por CFE Distribución y que ocupa de forma exclusiva”, anexada al oficio de mérito, para destinarlos al cumplimiento del objeto para el cual fue creada, encontrándose dicho inmueble en el consecutivo número 119.

CUARTO.- Que con fecha 16 de octubre de 2018 la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles adscrita a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el Considerando primero de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley en cita y, por ende, no figura ni ha figurado como disponible en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública.

QUINTO.- Que en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario mediante Acuerdo 102/18 CAI, aprobó por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre ellos, el inmueble objeto del presente Acuerdo; con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, autorizó la emisión del Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición.

SEXTO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, adscrita a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, mediante el cual determinó que los 329 inmuebles objeto del dictamen (incluido el inmueble de mérito), no son de utilidad para el servicio público, por lo que se encuentran sujetos a los actos de administración y/o disposición contenidos en la Sección Quinta del Capítulo II de la Ley General de Bienes Nacionales.

SÉPTIMO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:1250 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6548/15-9354-3/2019/T el 8 de mayo de 2019 y certificado el 17 de mayo de 2019.

El plano topográfico consigna la superficie total de 223,713.07 metros cuadrados, de la cual CFE Distribución ocupa una superficie de 6,549.10 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 217,163.97 metros cuadrados.

OCTAVO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/945 del 4 de mayo de 2020, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), por conducto del Centro INAH Estado de México, señaló que el inmueble federal materia del presente acuerdo no es monumento histórico, ni colindante a uno, y se encuentra fuera de zona de protección patrimonial.

NOVENO.- Que por oficio número 0879-C/0681 de 19 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), por conducto de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, informó que diversos inmuebles, entre ellos, el inmueble objeto del presente Acuerdo, identificado como "ID SAE 456" en el consecutivo número 164, en la relación denominada "Inmuebles provenientes de la Liquidación de Luz y Fuerza del Centro que se incorporarán al patrimonio de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución", no están incluidos en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico.

DÉCIMO.- Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y la autorización de la aportación del inmueble federal objeto de este Acuerdo. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General.

Que con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica revisó y emitió opinión favorable respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 6,549.10 metros cuadrados, denominado "Almacén Victoria", ubicado en Calle Victoria sin número, Colonia San Isidro, Municipio Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9354-3 y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realizará a nombre y representación del Gobierno Federal, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación inmobiliaria que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o, bien, lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio del Gobierno Federal. Esta condición deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que en su caso se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- A efecto de formalizar el contrato de aportación que se autoriza, CFE Distribución se compromete a realizar la subdivisión del inmueble en el momento oportuno, siempre y cuando no se contraponga con la normatividad local aplicable en la Entidad Federativa donde se encuentra el inmueble Federal; lo anterior, ya que es indispensable para mantener actualizada la información del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como la situación jurídica de los Inmuebles Federales.

SÉPTIMO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación inmobiliaria que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa productiva subsidiaria.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de enero de dos mil 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA dirigida al ciudadano Gerardo Castro Vázquez, para obtener patente de agente aduanal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.

CONVOCATORIA DIRIGIDA AL C. GERARDO CASTRO VÁZQUEZ, PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL

RAFAEL FERNANDO MARÍN MOLLINEDO, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en el Juicio de Amparo 1120/2022-II, por la Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 90 y 107 fracción II primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción VII, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 73, 77, fracción I, 192 y 197 de la Ley de Amparo; 1, primer párrafo, 2, fracción II, 144, fracciones XXI y XXXIX, y 159 de la Ley Aduanera; 216 del Reglamento de la Ley Aduanera; 1, 4 primer párrafo, apartado A, 9, 11 fracciones I, III, XIII, XVII inciso a) y XX; y artículo octavo transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, y:

Considerando

Primero.- Que en estricto cumplimiento a la sentencia dictada el 26 de julio de 2022, en el Juicio de Amparo 1120/2022-II, por la Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, que a la letra resolvió:

“

QUINTO. Efectos del amparo. Para determinar con precisión los efectos, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia Federal para que el Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México y su Director General Jurídico, luego de que la presente sentencia alcance el grado de ejecutoria, en el respectivo ámbito de su competencia, emitan la convocatoria y establezcan de manera clara los requisitos para hacer operativa la obtención de la patente de agente aduanal para obtener la patente de agente aduanal a que se refiere el artículo 159 de la Ley Aduanera y 212 de su Reglamento...

Con independencia de que para resolver sobre lo pretendido puedan ejercer, con plenitud de jurisdicción, el cúmulo de sus facultades legales, a fin de restituir en el goce del derecho fundamental que se estima, ha sido vulnerado.

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a **Gerardo Castro Vázquez**, por los motivos expuestos en el considerando cuarto y para los efectos precisados en el último de esta sentencia.

....”

Segundo.- Que atendiendo a que la sentencia de mérito señalada en el numeral anterior, fue confirmada mediante ejecutoria dictada el 1 de diciembre de 2022, en el Juicio de Amparo en Revisión 433/2022, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al tenor de los siguientes resolutivos:

“

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a **Gerardo Castro Vázquez**, contra el acto reclamado al Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Director General Jurídico de Aduanas, de la Agencia Nacional de Aduanas de México, consistente en la omisión de emitir la convocatoria prevista en el artículo 159 de la Ley Aduanera y 212 de su Reglamento.

....”

Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. De la misma forma, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Cuarto.- Que el artículo 107, fracción II, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Quinto.- Que el artículo 73 de la Ley de Amparo, dispone que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Sexto.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, principio que regula el artículo 73 de la Ley de Amparo y es conocido en el ámbito jurídico como de relatividad de las sentencias de amparo, llamado también "Fórmula Otero", que limita el efecto de la sentencia protectora sólo al quejoso, lo que significa que a quien no se conceda el amparo no puede beneficiarse con la apreciación que acerca de la inconstitucionalidad del acto reclamado sustentara el juzgador en la sentencia correspondiente, si no tuvo el carácter de quejoso.

Séptimo.- Derivado de lo anterior, en virtud de que la sentencia de mérito únicamente concedió el amparo a favor del quejoso **Gerardo Castro Vázquez**, que formó parte de la litis, la autoridad debe atender estrictamente al principio de relatividad de las sentencias, consistente esencialmente en que, aquellas que se pronuncien en los juicios de amparo, sólo se ocuparán de los individuos que lo hayan solicitado. Lo anterior, acorde con lo dispuesto por los artículos 107, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley de Amparo, antes referidos, así como los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación antes citados.

Octavo.- Que el artículo 77 fracción I de la Ley de Amparo, establece que cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, los efectos de la concesión del amparo consistirán en obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija. Asimismo, señala que en el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho.

Noveno.- Que el artículo 192 de la Ley de Amparo, refiere que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas.

Décimo.- Que el artículo 197 de la Ley de Amparo, establece que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude el referido ordenamiento jurídico.

Décimo Primero.- Que el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, define al agente aduanal como la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley. Asimismo, establece que, para obtener la patente de agente aduanal, los interesados deberán cumplir con los lineamientos indicados en la Convocatoria que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación y los requisitos establecidos en el referido artículo.

En razón de lo anterior, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Se convoca al C. Gerardo Castro Vázquez, para participar en el proceso de selección para aspirar a la obtención de una patente de agente aduanal, una vez cumplidos con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, mismos que se reproducen en la presente convocatoria, así como la aprobación de los requisitos, condiciones, etapas y fases establecidos en la misma, al tenor de las siguientes:

Bases:

Primera.- DISPOSICIONES GENERALES.

1. En la presente Convocatoria no se discriminará a la persona aspirante por razones de sexo, edad, discapacidad, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, religión, estado civil o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos humanos.
2. Los datos personales que proporcione la persona aspirante, estarán debidamente protegidos en términos de la legislación aplicable en la materia.
3. Durante el desarrollo de la Convocatoria y hasta la conclusión de la misma, la persona aspirante, deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la misma. De no ser así, los resultados que hasta ese momento se hayan obtenido, serán nulos y la solicitud se considerará improcedente. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.
4. Lo establecido en la presente Convocatoria, por ningún motivo podrá modificarse durante el desarrollo de las fases y etapas previstas en la misma, por lo que, desde el momento de su participación, la persona participante acepta su contenido, así como la normativa aplicable.
5. Es responsabilidad de la persona aspirante atender las notificaciones personales relativas a la presente Convocatoria, que sean realizadas en el domicilio que señale para tal efecto al momento de su registro.
6. La vigencia de la presente Convocatoria comprenderá desde su fecha de publicación, hasta la conclusión del proceso.

Segunda.- REQUISITOS.

La persona aspirante deberá presentar durante los plazos establecidos en la presente Convocatoria, un escrito libre con firma autógrafa, dirigido al C. Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que manifieste:

- Nombre completo.
- RFC y CURP.
- Aduana de adscripción en donde desea operar.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Correo electrónico.
- Teléfono fijo, móvil o convencional.

Al escrito libre, la persona aspirante deberá adjuntar Currículum vitae con fotografía reciente y firma autógrafa.

Asimismo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Aduanera y 51, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la persona aspirante deberá acompañar a su escrito libre, la documentación que a continuación se requiere, a efecto de llevar a cabo el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, así como el comprobante de pago de Derechos por concepto de examen para aspirante a agente aduanal, en los siguientes términos:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.

La persona aspirante deberá presentar copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente con una vigencia no superior a tres meses.

En el supuesto de que el acta de nacimiento haya sido expedida por alguna Embajada o Consulado Mexicano en el extranjero; la persona aspirante deberá presentar copia certificada de la misma; y para el caso de haber sido expedida en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción y apostilla correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente no hubiere sido cancelada o extinguida.

La persona aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad con fecha al día de su presentación, mediante la cual manifieste: no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

III. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

La persona aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad con fecha al día de su presentación, mediante la cual manifieste: no ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

IV. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.

La persona aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad con fecha al día de su presentación, mediante la cual manifieste no tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

V. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.

La persona aspirante deberá presentar copia certificada del Título Profesional, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

En el supuesto de contar con Título Profesional expedido en el extranjero, la persona aspirante deberá presentar copia certificada del oficio de revalidación de estudios emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Por ningún motivo se aceptará Título Profesional expedido en el extranjero, sin su correspondiente revalidación de estudios en México, por lo que no serán válidas constancias o solicitudes de revalidación de estudios en trámite.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas a las autoridades competentes, con el fin de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante. Para tal efecto, con fundamento en el artículo 233 del Reglamento de la Ley Aduanera, se entenderá que no se satisface el requisito de tener título profesional o su equivalente, cuando se hubiere presentado para la obtención de la patente y haya resultado falso o inexistente.

VI. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de cinco años.

La persona aspirante deberá presentar documento en original o copia certificada con fecha actualizada al día de su presentación, con el que acredite fehacientemente contar con experiencia en materia aduanera superior a 5 años.

Únicamente se aceptará constancia expedida por alguna empresa que, de manera continua realice operaciones aduaneras y de comercio exterior, con la que el aspirante acredite haber ocupado puestos operativos relacionados con dichas actividades.

La constancia referida deberá estar suscrita por gerente, director o persona con puesto análogo, que contenga las funciones realizadas, el tiempo que laboró para la empresa, y los datos de localización de quien suscribe la misma, como número telefónico y correo electrónico.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes y/o empresas correspondientes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

VII. Estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, y demostrar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La persona aspirante deberá presentar constancia de opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente al día de su presentación, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

VIII. Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

La persona aspirante deberá presentar y aprobar con un mínimo de 85 sobre 100 puntos, el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera, a efecto de estar en posibilidad de sustentar el examen psicotécnico en su primera etapa, el cual consistirá en un examen de confiabilidad.

En razón de lo expuesto, la persona aspirante deberá obtener un resultado aprobado/viable en la primera etapa del examen psicotécnico, el cual consistirá de un examen de confiabilidad, para estar en posibilidad de sustentar la segunda etapa del examen psicotécnico, el cual consistirá en un examen psicológico.

Inexcusablemente, la persona aspirante deberá acreditar la totalidad de las evaluaciones que refiere la presente fracción, a efecto de proceder con la continuidad del proceso.

Tercera.- FASES Y ETAPAS DE LA CONVOCATORIA.

La presente Convocatoria se desarrollará en las siguientes fases y etapas:

A. PRIMERA FASE.**I. Primera etapa: Publicación de la Convocatoria.**

La presente Convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

II. Segunda etapa: Registro e inscripción de la persona aspirante.

1. El registro e inscripción, iniciará al día hábil siguiente de la publicación de la Convocatoria y concluirá inexcusablemente a los cinco días hábiles posteriores, sin prórroga alguna.
2. Para el proceso de registro e inscripción, la persona aspirante deberá constituirse con la totalidad de documentos que comprueben el cumplimiento de requisitos establecidos en la presente Convocatoria, en las instalaciones que ocupa la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, sita en Avenida Paseo de la Reforma número 10, Piso 22, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

III. Tercera etapa: Revisión de documentos.

1. Es responsabilidad de la persona aspirante proporcionar con veracidad, autenticidad y precisión sus datos personales, así como los requisitos solicitados en la presente Convocatoria.
2. Se verificará de forma detallada en un plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción de documentos, toda la información proporcionada por la persona aspirante.
3. De no acreditar la existencia o autenticidad de la documentación presentada por la persona aspirante al momento de la revisión documental, o de no exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y lugar señalados, se notificará a la persona aspirante por oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, el motivo de improcedencia, dejándose sin efectos la solicitud y se procederá a la devolución de documentos.
4. En caso de que la solicitud resulte procedente, se notificará a la persona aspirante mediante oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, y se convocará a sustentar el examen de conocimientos como parte de la segunda fase de la presente Convocatoria.

B. SEGUNDA FASE**I. Primera etapa: Aplicación del examen de conocimientos.**

1. La aplicación del examen de conocimientos se practicará por única ocasión y estará a cargo de la Dirección General Jurídica de Aduanas, en la sede, fecha y horario que la autoridad aduanera determine. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.
2. Inexcusablemente se podrá sustentar el examen de conocimientos en sede, fecha y hora distinta a la establecida, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
3. Para tener derecho a sustentar el examen, la persona aspirante deberá asistir puntualmente en la sede, fecha y horario establecido, presentando el comprobante de pago de Derechos por concepto de examen para aspirante a agente aduanal, y acreditar su identidad con alguno de los siguientes documentos: credencial para votar vigente; cédula profesional con fotografía o pasaporte vigente.
4. El examen de conocimientos, se compondrá de cinco módulos, que valorarán lo siguiente:
 - a) Conocimientos generales de Derecho Aduanero y Comercio Exterior.
 - b) Reglas Generales y Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

- c) Clasificación Arancelaria.
 - d) Análisis de pedimento y sus anexos.
 - e) Caso práctico de operaciones de Comercio Exterior.
5. Cada uno de los cinco módulos tendrá un valor de 20 puntos dando un total de 100 puntos. La calificación final del examen de conocimientos, se calculará evaluando individualmente los cinco módulos señalados, y sumando los resultados obtenidos en cada uno, por lo que, para obtener un resultado aprobatorio, la persona aspirante deberá obtener una calificación mínima de 85 sobre 100 puntos.
6. En caso de no aprobar el examen de conocimientos con el puntaje solicitado, o de no haberse sustentado, este se tendrá por no acreditado, procediéndose a concluir la solicitud y a la devolución de la documentación exhibida por el aspirante. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

II. Segunda etapa: Aplicación de examen psicotécnico en su primera etapa: (confiabilidad).

1. En caso de obtener un puntaje de 85 sobre 100 puntos en el examen de conocimientos, la persona aspirante será citada para la aplicación de la evaluación de la confiabilidad correspondiente a la primera etapa del examen psicotécnico, la cual estará a cargo de la Dirección General de Evaluación. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.
2. Para tener derecho a sustentar el examen, la persona aspirante deberá asistir puntualmente en la sede, fecha y horario establecido y acreditar su identidad con alguno de los siguientes documentos: credencial para votar vigente; cédula profesional con fotografía o pasaporte vigente.
3. Inexcusablemente se podrá sustentar el examen psicotécnico en su primera etapa, en sede, fecha y hora distinta a la establecida por la autoridad aduanera, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
4. Es responsabilidad de la persona aspirante presentarse en la fecha y hora señalada para sustentar el examen psicotécnico en su primera etapa.
5. En caso de no aprobar el examen psicotécnico en su primera etapa, o de no haberse sustentado, este se tendrá por no acreditado, procediéndose a concluir la solicitud y a la devolución de la documentación exhibida por la persona aspirante. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

III. Tercera etapa: Aplicación del Examen psicotécnico en su segunda etapa: (psicológico).

1. En caso de que la persona aspirante obtenga resultado: aprobatorio y/o viable, en el examen psicotécnico primera etapa, se notificará sede, fecha y hora para la aplicación de la evaluación psicológica correspondiente a la segunda etapa del examen psicotécnico, el cual estará a cargo de la Dirección General Jurídica de Aduanas. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.
2. Es responsabilidad de la persona aspirante presentarse en la fecha y hora señaladas para sustentar el examen psicotécnico en su segunda etapa.
3. Para tener derecho a sustentar el examen, la persona aspirante deberá asistir puntualmente en la sede, fecha y hora establecido y acreditar su identidad con alguno de los siguientes documentos: credencial para votar vigente; cédula profesional con fotografía o pasaporte vigente.
4. Inexcusablemente se podrá sustentar el examen psicotécnico en su segunda etapa, en sede, fecha u hora distinta a la establecida por la autoridad aduanera, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
5. En caso de no aprobar el examen psicotécnico en su segunda etapa, o de no haberse sustentado, éste se tendrá por no acreditado, procediéndose a concluir la solicitud y a la devolución de la documentación exhibida por la persona aspirante. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

C. TERCERA FASE.

I. Única etapa: Otorgamiento de patente de agente aduanal.

En el supuesto de que la persona aspirante cumpla cabalmente con las bases, fases y etapas indicados en la presente Convocatoria, así como con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, se procederá al otorgamiento de patente de agente aduanal, previo pago de Derechos, por concepto de expedición de patente de agente aduanal, en términos del artículo 51 fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente.

Es de señalar que, la patente de agente aduanal es personal e intransferible, y se otorgará al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la notificación del oficio que será emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, mediante el cual, se informe a la persona aspirante haber cumplido estrictamente con las bases, fases y etapas indicados en la presente Convocatoria, así como con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente.

OTRAS PREVISIONES.

Se precisa que, los resultados obtenidos de las evaluaciones del examen de conocimientos y psicotécnico en sus dos etapas, son definitivos, inapelables y confidenciales, por lo que la persona aspirante acepta las condiciones establecidas para su aplicación desde el momento de su participación en la presente Convocatoria.

El incumplimiento de las bases, fases y etapas indicados en la presente Convocatoria, así como de cualquier irregularidad que la persona aspirante presente durante el desarrollo de la misma, traerá como consecuencia la cancelación de su solicitud. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.

La presente Convocatoria se desarrollará en estricto apego a la normativa jurídica aplicable y a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y eficiencia.

Transitorio

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 16 de enero de 2023.- Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, **Rafael Fernando Marín Mollinedo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la primera modificación al Título de Concesión Nacional No.SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/22 para administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los Extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley General de Población (hoy Ley de Migración), que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Recursos y Servicios.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios.

Extracto de la primera modificación al Título de Concesión Nacional **No.SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/22** para administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los Extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley General de Población (hoy Ley de Migración), que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Condición CUARTA de la primera modificación al Título de Concesión Nacional **No.SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/22**, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

PRIMERA MODIFICACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUBSECUENTE "EL SAT", POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRADORA CENTRAL DE APOYO JURÍDICO DE RECURSOS Y SERVICIOS LIC. MAYRA ALICIA ALVARADO CRUZ; RESPECTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NACIONAL NUM. SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/22, EN ADELANTE "EL TÍTULO"; OTORGADO A FAVOR DE LA PERSONA JURÍDICA **SHOPPING NETWORK MÉXICO, S.A. DE C.V.**, EN ADELANTE "EL CONCESIONARIO", REPRESENTADA POR EL C. PEDRO WALTER BUCHANAN SMITH, PARA ADMINISTRAR LAS DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A LOS EXTRANJEROS CON CALIDAD DE TURISTAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN (HOY LEY DE MIGRACIÓN), QUE RETORNEN AL EXTRANJERO POR VÍA AÉREA O MARÍTIMA, QUE LES HAYA SIDO TRASLADADO EN LA ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS.

(...)

En atención a lo antes expuesto, de conformidad con las reglas Séptima y Trigésima Novena de "LAS REGLAS" y condición **21. Modificación de Condiciones** de "EL TÍTULO", se considera procedente la solicitud formulada por "EL CONCESIONARIO", en virtud de que "EL CONCESIONARIO", ha acreditado las gestiones en las terminales aéreas de *Los Cabos, B.C.S. y Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Puerto Vallarta, Jalisco;*

sin embargo, por causas no imputables a "EL CONCESIONARIO", no se ha formalizado contrato de arrendamiento para la habilitación y operación en dichas puntos de salida, ya que de la evidencia documental proporcionada se desprende que la administración de dichos puertos aéreos no cuenta con espacios a corto y mediano plazo, situación que quedó plasmada en comunicación vía correo electrónico con "EL CONCESIONARIO".

(...)

CONDICIONES:

PRIMERA. Quedan sin modificación alguna los antecedentes y condiciones asentadas en "EL TÍTULO", con excepción de la Condición "3. *Prestación de los Servicios*".

SEGUNDA. CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL CONCESIONARIO" acepta y se obliga a que además de lo estipulado en la presente Modificación, continuaran vigentes con toda su fuerza legal, las condiciones contenidas en "EL TÍTULO", por lo que resulta de observancia obligatoria en todos sus términos incluyendo aquellas condiciones referentes a los plazos de la concesión.

TERCERA. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN. - El Gobierno Federal a través de "EL SAT", modifica la Condición "3. *Prestación de los Servicios*" de "EL TÍTULO", por lo que de conformidad con "LAS REGLAS", "EL CONCESIONARIO", deberá continuar prestando los servicios en los doce (12) Puntos de Salida de los tres (3) Conglomerados Centro-Norte, Pacífico, y Sureste, conforme a lo siguiente:

Puntos de salida a cubrir dentro del periodo de sesenta (60) días naturales contados a partir del otorgamiento de la concesión

Terminales aéreas

- Internacional de la Ciudad de México
- Internacional de Cancún, Quintana Roo.
- Miguel Hidalgo y Costilla, Guadalajara, Jal.

Puntos de salida a cubrir dentro del periodo de ciento ochenta (180) días naturales contados a partir del otorgamiento de la concesión

Terminales aéreas

- Internacional de Cozumel, Q Roo.

Terminales marítimas

- Cozumel, Quintana Roo
- Majahual, Quintana Roo

Puntos de salida a cubrir dentro del periodo de setecientos veinte (720) días naturales contados a partir del otorgamiento de la concesión

Terminales aéreas

- Lic. Manuel Crescencio Rejón, Mérida, Yuc.

Terminales marítimas

- Playa del Carmen, Q. Roo
- Muelle Cabo San Lucas, La Paz, B.C.S.
- Puerto Vallarta, Jalisco
- Progreso, Yucatán.
- Puerto Morelos, Q. Roo.

(...)

QUINTA. MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA. - "EL CONCESIONARIO", deberá presentar en el término de veinte (20) días hábiles a partir del otorgamiento de la presente Modificación a "EL TÍTULO", el documento en el que se reconozca por parte de la afianzadora la presente modificación y garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas tanto en la prórroga como en la presente Modificación.

(...)

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/22, SE EMITE POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2022.

...”

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.- Conste.

La Administradora Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, Lic. **Mayra Alicia Alvarado Cruz**.- Rúbrica.

(R.- 531253)